

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.

León Herrera,

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1395, de la Cámara de Diputados, aprobando la Resolución Nº 3 del Ayuntamiento de Dajabón sobre venta de un solar de su propiedad.— G. O. Nº 6611, del 18 de Abril de 1947.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1395.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón en fecha 13 de Febrero del año 1947, que copiada a la letra dice así:

“Nº 3.— EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Solicitar de la Honorable Cámara de Diputados, la autorización para efectuar la venta de un solar, radicado

dentro del radio Urbano de esta ciudad de Dajabón, el cual no está arrendado ni edificado y es parte de la manzana comprendida entre las calles "Díaz" y "General Marcelo Carrasco", acera Sur, valorado en \$ 40.50 (Cuarenta Pesos Cincuenta Centavos) cuyas colindancias son: al Norte, solar del Ayuntamiento; al Sur, calle "José Trujillo Valdez"; al Este y Oeste, solares del Ayuntamiento, que mide 15 metros de frente por 27 de fondo, con una superficie de 405 metros cuadrados.

Art. 2.— Este solar está clasificado en la primera categoría, y su valor, de acuerdo con la tarifa vigente \$ 0.10 el metro cuadrado asciende a la suma de \$ 40.50.

Art. 3.— Someter a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados de acuerdo con el artículo 22, párrafo 2 de la Constitución vigente.

DADA y aprobada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la Común de Dajabón, Provincia Libertador, a los trece días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.— (FDOS.) Augusto Cordero, Presidente del Ayuntamiento.— Antonio Vives Pérez, Síndico Municipal.— Manuel S. Medina, Secretario Municipal."

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, votada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón en fecha 13 de Febrero de 1947, por medio de la cual dicha corporación solicita la autorización necesaria para vender un solar de su propiedad de 405 metros cuadrados, en el precio de \$ 40.50.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No 1398 que libera de impuestos por tres años, la importación de letreros lumínicos.— G. O. No 6611, del 18 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1398.

Art. 1.— Quedan liberados de los derechos del Arancel y de la Ley 854 los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Art. 2.— La liberación de derechos establecida en la presente ley, tendrá una duración de tres años,, a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 3.— Para gozar del beneficio de esta liberación, los importadores deberán obtener previamente del Ayuntamiento correspondiente o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, la aprobación de los d'seños de los letreros que se tenga el propósito de importar.

Párrafo.— El Ayuntamiento correspondiente o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, comunicará por oficio a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, dicha aprobación, para los fines de la liberación expresada.

Derogada y sustituida por ley 4470-56 J.O. 7993

Puesta en vigor por tres años

La Ley 9.ª No. 1950, de la que esta Ley es el 18º de la Ley 3.ª J.O. 7993

①

① Modificado por ley 4193-55 J.O. 7854